

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 11 de julio de 2019

RESOLUCIÓN CAGYMJ Nº 54 / 2019

VISTO:

El Expediente CM. Nº DCC-232/15-0 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 89/2015 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/2015 de etapa única, para la contratación del servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con la reparación correspondiente de los equipos de aire acondicionado existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (fs. 49/72).

Que por Res. CAGyMJ Nº 107/2015 (fs. 832/837) se aprobó lo actuado en la Licitación Pública Nº 29/2015 adjudicándola a BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por la suma total de Pesos Once Millones Cuatrocientos Mil (\$ 11.400.000).

Que a fs. 853 obra la orden de compra N° 933, retirada por la contratista el día 29 de diciembre de 2015, por un monto total de Pesos Diez Millones Setecientos Veintitrés Mil Doscientos (\$10.723.200) IVA incluido. Téngase presente, que los subrenglones 1.7, 1.11, 1.13, 1.14 y 1.19 fueron excluidos de dicha orden, conforme lo sugerido por el área técnica a fs. 840. Conforme surge del punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), la contratación comenzó el 1 de enero de 2016 por el término de 24 meses.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 53/2016 se aprobó la ampliación del contrato con BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado existentes en las oficinas del Ministerio Público de la Defensa sitas en Avda. de Mayo 654, Piso 11º por la suma total de Pesos Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta (\$327.280) IVA incluido. A fs. 937 obra la orden de compra N° 1002 retirada con fecha 14 de julio de 2016.

Que por Res. CAGyMJ N° 201/2017 (fs. 1145/1155) dispuso lo siguiente: "Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N°

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

933, con una variación porcentual de 12,67% al mes de abril de 2016, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Quinientos Tres Mil Cuatrocientos Nueve con 56/100 (\$ 503.409,56), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de abril a septiembre de 2016, de Pesos Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 26/100 (\$ 339.659,26). Artículo 2°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N° 933, con una variación porcentual de 7,88% al mes de octubre de 2016, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta v Tres Mil Setenta v Ocho (\$ 543.078,23), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de noviembre de 2016 a febrero de 2017, de Pesos Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 35/100 (\$198.343,35). Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N° 933, con una variación porcentual de 5,31% al mes de marzo de 2017, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Quince con 68/100 (\$571.915.68), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de marzo y abril de 2017, de Pesos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 90/100 (\$57.674,90). Artículo 4°. Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N° 1002, con una variación porcentual de 5,07% al mes de octubre de 2016, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 35/100 (\$ 17.194,35), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de octubre de 2016 a febrero de 2017, de Pesos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno con 76/100 (\$ 4.151,76). Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 29/2016 por la orden de compra N° 1002, con una variación porcentual de 5,31% al mes de marzo de 2017, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Dieciocho Mil Ciento Siete con 33/100 (\$18.107,33), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de marzo y abril de 2017, de Pesos Un Mil Ochocientos Veinticinco con 94/100 (\$1.825,94).".

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 202/2017 (fs. 1153/1155) se aprobó por doce (12) meses la prórroga del contrato, por la suma total de Pesos Siete Millones Ochenta Mil Doscientos Setenta y Seis con 12/100 (\$7.080.276,12), a partir del día 1 de enero de 2018.



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que la adjudicataria, por nota de fecha 26 de octubre de 2018, cuya copia obra a fs. 1241/1245, solicitó la redeterminación de precios de las órdenes de compra 933 y su prórroga y 1002, fundamentándose en "la variación del índice del costo de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina". Asimismo indicó que "el monto total de la redeterminación al día de la fecha para las órdenes de compra, según el criterio expuesto, es de pesos novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 62/100". A fs. 1242/1245 se adjuntó las planillas de los cálculos realizados.

Que a fs. 1246 la Oficina de Redeterminación de Precios remitió las actuaciones a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS), informando que BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, solicitó la redeterminación de precios de la Orden de Compra N° 933 (abril a diciembre 2017), prórroga de dicha Orden de Compra (abril a septiembre de 2018), y Orden de Compra N° 1002 (abril de 2017 a febrero de 2018), y en virtud a lo previsto por el punto 19 del PCP de la Licitación Pública N° 29/2015 y el artículo 32 de la Resolución CM N° 168/2013.

Que a fs. 1250 el área técnica produjo el informe manifestando: "Destaco que en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 29/2015 y, resultando adjudicataria la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada anteriormente, comprensivo de las (2) órdenes de compra 933, fecha de emisión 29/12/2015 y orden de compra 1002, fecha de emisión 13/07/2016. Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizado nuestros cálculo en dos planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 933 en abril de 2017, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cinco (5) quiebres, a saber: en abril 2017, Julio 2017, Febrero 2018, Abril 2018 y Agosto 2018 para la orden de compra 933. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 1002 en abril de 2017, a partir de los respectivos cálculos real8izados hemos verificado tres (3) quiebres, a saber: abril 2017 y Julio 2017, Febrero 2018 para la orden de compra 1002. Los mismos se encuentran linformados y desagrégados por personal de esta Dirección en las planillas

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

antes enunciadas, adjuntando a la vez el informe explicativo elaborado por el agente Juan Nacarato quien explica detalladamente el procedimiento matemático aplicado b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 933 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 1.432.991,16.- desde Abril de 2017 hasta Septiembre de 2018. En la Orden de Compra 1002 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 18.179,07.- desde Abril de 2017 hasta Febrero de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias...".

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) que mediante dictamen nro. 8657, indicó "Como se detalló en los antecedentes aguí reseñados, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad produjo su dictamen técnico a fs. 1248/1250. En el presente caso, se advierte que tal informe otorga a la contratista una redeterminación de precios más amplia que la solicitada. Concretamente, la firma solicita para la Orden de Compra N° 933 y su prórroga, la adecuación de los precios por cuatro rupturas, a abril de 2017 (4,48%), a julio de 2017 (5.63%), a abril de 2018 (6,95%) y a agosto de 2018 (4,64%), todo ello conforme los cuadros obrantes a fs. 1242 y 1243 y tomando como base el Indice del Costo de la Construcción, de acuerdo a lo expresado en la nota de fs. 1241 de fecha 26 de octubre de 2018. El informe técnico señalado reconoce una ruptura también al mes de febrero de 2018. Conforme a lo previsto en el artículo 33 inciso b) de la Resolución CM N° 168/2013, el área técnica debe "Aprobar o rechazar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada", lo que implica, a juicio de esta Dirección General que debe expedirse dentro de los límites de la solicitud efectuada.". Concluyó: "... esta Dirección General opina que si bien resulta procedente, desde el punto de vista jurídico, la



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

redeterminación de precios solicitada, deberán ajustarse los cálculos correspondientes a la orden de compra N° 933 y su prórroga, tomando en cuenta el alcance de la solicitud efectuada por la contratista. Una vez cumplido ello, se elaborará el proyecto de acta respectivo.". – fs. 1257/1260 -.

Que consecuentemente a fs. 1265/1266, intervino la DGOSGS adjuntando nueva planilla de cálculo consignando en cuanto a la orden de compra N° 933, una ruptura del 4,32% a abril de 2017, otra de 5,72% a julio de 2017, otra de 5,03% a abril de 2018 y otra del 4,81% a agosto de 2018. En cuanto a la orden de compra 1002, consigna una ruptura del 4,32 a abril de 2017, otra de 5,72% a julio de 2017 y otra de 4,66% a febrero de 2018. Indicó una diferencia a favor de la adjudicataria de Pesos Un Millón Doscientos Diez Mil Setecientos Trece con 99/100 (\$1.210.713,99).

Que conforme lo expuesto por el área técnica, la DGAJ elaboró el acta de redeterminación de precios (fs. 1273/1274) y a fs. 1276 manifestó "En razón de haber cumplimentado la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, lo solicitado por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen N° 8657/2019, se adjunta proyecto de acta de redeterminación de precios. Se hace constar que la tabla de ponderación utilizada por el área técnica, fue aprobada en el artículo 9° de la Resolución CAGyMJ N°201/2017.".

Que la Oficina de Redeterminación de Precios solicitó la intervención de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) – fs. 1279 -.

Que a fs. 1286/1288 la DGCGAI observó "Las planillas que el contratista presenta a fs. 1242 y 1243 desarrollan el cálculo de las variaciones ocurridas en relación a la orden de compra Nº 933 Y 933 PRORROGA, sin embargo del análisis de las mismas surge que no hay una continuidad en el desarrollo de la acumulación de las variaciones mes a mes, todo lo contrario, en el mes de Diciembre de 2017 figura una variación acumulada entre Agosto – Diciembre del 2017 del 2,5%, para que luego en la continuación de la planilla denominada prorroga, se compute como 0% la variación a Diciembre de 2017 y comience a acumularse nuevamente, pero a partir de Enero de 2018, ignorando lo anterior. De lo antes mencionado se desprende que el contratista hubiera tomado la prórroga del contrato aprobada por Res Nº 202/2017 a fs. 1153 como una nueva contratación, independiente de la anterior, cuando en realidad hace a la misma.- En ese sentido, la Ley 12809 en su art. 3º dispone: "Los precios de los contratos se redeterminarán y

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el artículo 2°. Y la reglamentación que el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realiza en su Res. Nº 601/2014, dispone en el Art. 9º "La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda", Y en el Art. 10°: "Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio". - En la planilla realizada por el área técnica a fs. específicamente, en relación con la ruptura del mes de Febrero de 2018, la cual no es contemplada en la presentación del contratista de fs.1243, contempla un quiebre en febrero de 2018, (por un variación de 4,66%), que no se computa, pero si es tenida en cuenta al momento de la variación acumulada, lo que produce que el monto final sea superior al pretendido por el contratista en su presentación inicial. Por todo lo expuesto, y de conformidad con el criterio establecido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 8657/2019 de fs. 1257, atento que la presentación del contratista presenta errores, esta Dirección General considera, que en relación a la solicitud de redeterminación de precios presentada por el mismo, corresponde aprobar los primeros dos quiebres de la orden de compras 933 de acuerdo al siguiente detalle: - Redeterminación de precios al mes de Abril de 2017 por una variación de 4.32%.- - Redeterminación de precios al mes de Julio de 2017 por una variación de 5,72%.-. La sumatoria de ambas se traduce en el monto total de \$ 427.121,64.-. Para mayor claridad, se acompaña la planilla de cálculo. Con relación a la planilla de fs. 1249 sobre la orden de compra N° 1002, la cual se ajusta a lo pretendido por la firma B.R.V Instalaciones Termomecánicas S.R.L, no encontramos observaciones.".

Que en tal sentido, la DGOSGS adjuntó a fs. 1289 nueva planilla de cálculos. Luego la DGAJ elaboró el acta de redeterminación de precios conforme al siguiente detalle: 1.- al mes de abril de 2017, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 4,32 %, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Quinientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Veintidós con 44/100 (\$596.622,44), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de abril a junio de 2017, de Pesos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veinte con 28/100 (\$ 74.120,28). 2.- al mes de julio de 2017, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 5,72%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Seiscientos Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

24/100 (\$ 630.749,24), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de julio de 2017 a diciembre de 2017, de Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil Uno con 36/100 (\$ 353.001,36). 3.- al mes de abril de 2017, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 4,32%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 57/100 (\$ 18.889,57), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de abril a junio de 2017, de Pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 72/100 (\$ 2.346,72). 4.- al mes de julio de 2017, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 5,72%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Diecinueve Mil Novecientos Setenta con 05/100 (\$ 19.970,05), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de julio de 2017 a enero de 2018, de Trece Mil Treinta y Nueve con 04/100 (\$ 13.039,04). 5.- al mes de febrero de 2018, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 4,66%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Veinte Mil Novecientos con 65/100 (\$ 20.900,65), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el mes de febrero de 2018, de Pesos Dos Mil Setecientos Noventa y Tres con 32/100 (\$ 2.793,32).

Que a fs. 1298 la DGCGAl manifestó la conformidad al acta elaborada por la DGAJ.

Que a fs. 1302/1307 obran las solicitudes de afectación presupuestaria al Ministerio Público de la Defensa y Fiscal en la suma de Pesos Seis Mil Ciento Ochenta con 89/100 (\$6.180,89) y de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Seis con 40/100 (\$17.896,40), respectivamente.

Que sin perjuicio de ello, la Dirección General de Programación y Administración Contable, realizó la afectación presupuestaria por el total de la redeterminación de precios en curso en la suma total de Pesos Cuatrocientos Veintisiete Mil Ciento Veintiuno con 64/100 (\$427.121,64) – fs. 1302, 1308/1311.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que el art. 12 del Anexo I de la Res. CM N° 168/13 establece: "La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista.".

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación, ésta resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso el art. 19 del pliego de la licitación dispuso su aplicación.

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que el servicio comenzó en 1 de enero de 2016, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que la adjudicataria invocó a fs. 1241 que se aprueben las Redeterminaciones de Precios sobre las órdenes de compra N° 933 por un monto total de Pesos Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis con 55/11 (\$944.166,55) y 1002 por un monto de Pesos Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Tres con 07/100 (\$18.293,07), cuyas planillas de cálculo se encuentran acompañadas a fs. 1242, 1243 y 1244.

Que conforme el criterio indicado por la DGCGAI a fs. 1286/1288 corresponde readecuar los índices de ponderación solicitados por la adjudicataria en relación a la Orden de Compra N° 933, conforme el siguiente detalle: 1.- al mes de abril de 2017 con una variación del 4,32 %. 2.- al mes de julio de 2017, con una variación del 5,72%. En relación a la Orden de Compra N° 1002, la DGCGAI no realizó observación alguna, por lo tanto, tales índices resultan los siguientes: 1.- al mes de abril de 2017 con una variación del 4,32%. 2.- al mes de julio de 2017 con una variación del 5,72%, 3.- al mes de febrero de 2018 con una variación del 4,66%.



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que los nuevos valores fueron consignados en el acta elaborada por la DGAJ a fs. 1292/1294, atento la planilla confeccionada por la DGOSGS a fs. 1289, y avalados por la DGCGAI a fs. 1298.

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN Nº IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. Nº 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes Nº 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).", concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos. Por lo tanto, nada obsta la continuidad del trámite conforme lo indicado por la DGCGAI.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexa de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, corresponde que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicite la imputación presupuestaria de la parte proporcional de la contratación al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.



"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que en virtud de lo expuesto, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan la aprobación del trámite curso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 en el marco de la licitación pública nro. 29/2015 al mes de abril de 2017, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 4,32 %, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Quinientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Veitidos con 44/100 (\$596.622,44), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de abril a junio de 2017, de Pesos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veinte con 28/100 (\$74.120,28).

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 en el marco de la licitación pública nro. 29/2015 al mes de julio de 2017, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 5,72%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Seiscientos Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 24/100 (\$ 630.749,24), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de julio de 2017 a diciembre de 2017, de Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil Uno con 36/100 (\$ 353.001,36).

Artículo 3°: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 en el marco de la licitación pública nro. 29/2015 al mes de abril de 2017, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 4,32%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 57/100 (\$ 18.889,57), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de abril a junio de 2017, de Pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 72/100 (\$ 2.346,72).

Artículo 4°: Aprobar la redeterminación de precios N° 4 en el marco de la licitación pública nro. 29/2015 al mes de julio de 2017, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 5,72%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Diecinueve Mil Novecientos



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Setenta con 05/100 (\$ 19.970,05), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de julio de 2017 a enero de 2018, de Trece Mil Treinta y Nueve con 04/100 (\$ 13.039,04).

Artículo 5°. Aprobar la redeterminación de precios N° 5 en el marco de la licitación pública nro. 29/2015 al mes de febrero de 2018, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 4,66%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Veinte Mil Novecientos con 65/100 (\$ 20.900,65), existiendo una diferencia a pagar a favor BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por el mes de febrero de 2018, de Pesos Dos Mil Setecientos Noventa y Tres con 32/100 (\$ 2.793,32).

Artículo 6° Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 7°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 6°.

Artículo 8°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 9°: Instruir a la Oficina de Administración y Financiera a solicitar la imputación presupuestaria de la parte proporcional de la contratación al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Artículo 10°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial; notifíquese a BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, al Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Compras y Contrataciones y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGYMJ Nº 54 /2019

Alberto Maques Marcelo Vázquez

Alejandro Fernández



"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Res. CAGyMJ N°54/2019

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 1, 2, 3 4 y 5.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM Nº 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., representada en este con domicilio legal en la calle Arcos N° 2419, departamento 19 A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios correspondiente a la contratación tramitada por expediente "DCC-232/15-0 s/ Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado" (Licitación Pública Nº 29/2015).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAGyMJ N° 107/2015, se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 29/2015 y se adjudicó la misma a la firma BRV Instalaciones Termomecánicas SRL por la suma total de Pesos once millones Cuatrocientos Mil (\$11.400.000).

El objeto de la licitación fue la contratación del servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con la reparación correspondiente de los equipos de aire acondicionado existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional).

Se libró la orden de compra N° 933, la que fue retirada por la contratista en fecha 29 de diciembre de 2015. El plazo contractual es de veinticuatro meses contados a partir del 1° de enero de 2016.

Posteriormente, por Resolución GAGyMJ N° 53/2016 se dispuso ampliar el contrato con BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado existentes en las oficinas del Ministerio Público de la Defensa sitas en Avda. de Mayo 654, Piso 11° en el marco de la licitación pública N° 29/2015, por la suma total de pesos Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta (\$ 327.280) IVA



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

incluido librándose la respectiva orden de compra N° 1002, retirada por la contratista en fecha 14 de julio de 2016.

A su vez, por Resolución CAGyMJ N° 202/2017, del 13 de diciembre de 2017 (fs. 1153/1155), se autorizó la prórroga por doce (12) meses, de la mencionada Licitación Pública N° 29/2015 con BRV INSTALACIONES TERMOMECANICAS S.R.L., por la suma total de Siete Millones Ochenta Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos con Doce Centavos (\$7.080.276,12.-).

La contratista, por nota de fecha 26 de octubre de 2018. solicita nueva redeterminación de precios fundamentando su pedido en "la variación del índice del costo de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina". Asimismo indica que "el monto total de la redeterminación al día de la fecha para las órdenes de compra, según el criterio expuesto, es de pesos novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 62/100". Además, adjunta las planillas de los cálculos realizados a tal fin. A través del Memo N° 6041/18 - SISTEA, del 12 de noviembre de 2018, la Oficina de Redeterminación de Precios remite las actuaciones al Director General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, informando que la firma BRV INSTALACIONES TERMOMECANICAS SRL, pide la redeterminación de precios de la Orden de Compra N° 933 (abril a diciembre 2017), prórroga de dicha Orden de Compra (abril a septiembre de 2018), y Orden de Compra N° 1002 (abril de 2017 a febrero de 2018) (fs. 1241/1245), y en virtud de lo previsto por el punto 19 del PCP de la Licitación Pública N° 29/2015 y el artículo 32 de la Resolución CM N° 168/2013.

Produce su informe la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad de este Consejo – adjuntando las planillas de cálculos pertinentes- en el que se expresa: "Destaco que en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 29/2015 y, resultando adjudicataria la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada anteriormente, comprensivo de las (2) órdenes de compra 933, fecha de emisión 29/12/2015 y orden de compra 1002, fecha de emisión 13/07/2016, Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de preferencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

base a los índices publicados por el Indec hemos realizado nuestros cálculo en dos planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 933 en abril de 2017, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cinco (5) quiebres, a saber: en abril 2017, Julio 2017, Febrero 2018, Abril 2018 y Agosto 2018 para la orden de compra 933. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 1002 en abril de 2017, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado tres (3) quiebres, a saber: abril 2017 y Julio 2017, Febrero 2018 para la orden de compra 1002. Los mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas, adjuntando a la vez el informe elaborado Juan explicativo por el agente Nacarato auien detalladamente el procedimiento matemático aplicado. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma. no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 933 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 1.432.991,16.- desde Abril de 2017 hasta Septiembre de 2018. En la Orden de Compra 1002 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 18.179,07.- desde Abril de 2017 hasta Febrero de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias...".

La Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen N°8657/2019, en el que concluyó: "En virtud de lo todas las consideraciones precedentemente expuestas, y el informe técnico realizado, esta Dirección General opina que si bien resulta procedente, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación de precios solicitada, deberán ajustarse los cálculos correspondientes a la orden de compra N° 933 y su prórroga, tomando en cuenta el alcance de la solicitud efectuada por la contratista". Con posterioridad, intervino nuevamente la Dirección General de Obras, Servicios



"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Generales y Seguridad y expresó: "Habiendo tomado conocimiento del dictamen en el marco del expediente arriba indicado, devuelvo nueva planilla de cálculos adaptados a los parámetros indicados en la conclusión del mismo".

Las planillas a que hacen referencia los informes de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, consignan, en cuanto a la orden de compra N° 933, una ruptura del 4,32% a abril de 2018, otra de 5,72% a julio de 2017, otra de 5,03% a abril de 2018 y otra del 4,81% a agosto de 2018. En cuanto a la orden de compra 1002, consigna una ruptura del 4,32 a abril de 2017, otra de 5,72% a julio de 2017 y otra de 4,66% a febrero de 2018.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió expresando: "Por todo lo expuesto, y de conformidad con el criterio establecido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el dictamen N° 8657/2019 de fs. 1257, atento que la presentación del contratista presenta errores, esta Dirección General considera, que en relación a la solicitud de redeterminación de precios presentada por el mismo, corresponde aprobar los primeros dos quiebres de la orden de compras 933 de acuerdo al siguiente detalle: -Redeterminación de precios al mes de Abril de 2017 por una variación de 4,32%. —Redeterminación de precios al mes de Julio de 2017 por una variación de 5,72%. La sumatoria de ambas se traduce en el monto total de \$ 427.121,64. Para mayor claridad, se acompaña la planilla de cálculo. Con relación a la planilla de fs. 1249 sobre la orden de compra N° 1002, la cual se ajusta a lo pretendido por la firma B.R.V. Instalaciones Termomecánicas S.R.L., no encontramos observaciones".

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratísta, al mes de julio de 2017, por la Orden de Compra Nº 933, con una variación del 5,72%, estableciéndose como nuevo valor mensual



"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

SEPTIMO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

